

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Registro Oficial**

*Año I - Quito, Viernes 20 de Julio de 2007 - Nº 131*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 20 de Julio del 2007 -- N° 131

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N° 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>	472	Créase la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público (CAIC), adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas .....	6
<b>DECRETOS:</b>			
458 Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 de marzo del 2007 .....	3	478 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, transfiera de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" la cantidad de USD 49'546.927,88, dividida en partes iguales, a la Corporación Financiera Nacional y al Banco Nacional de Fomento, para el financiamiento de varios proyectos productivos .....	8
460 Ascíendese al inmediato grado superior a varios tenientes coroneles de Policía E.M. ....	3		
464 Autorízase al Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba el contrato con la Compañía Hubei Huazhou Co. Ltd., para la provisión de estructuras para puentes emergentes tipo Baylei, para ser ubicados en diferentes quebradas de varias vías de la provincia de Tungurahua (Emergencia Volcán Tungurahua) .....	4	109	
465 Dispónese al Fiduciario del Fideicomiso "Fondo de Ahorro y Contingencias", transfiera la suma de 26'090.839,34, a PETROCOMERCIAL, a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a la Policía Nacional, al Servicio de Rentas Internas, al Ministerio de Energía y Minas (Dirección Nacional de Hidrocarburos) y a las Fuerzas Armadas, para financiar exclusivamente la ejecución del Plan de Soberanía Energética .....	5		
		<b>ACUERDOS:</b>	
		<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:</b>	
		Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero Durán, Ministra de Defensa Nacional .....	9
		<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>	
		523 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación de Cooperación para la Seguridad y Desarrollo Comunitario FUNSEDECO, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	9

	Págs.		Págs.	
524	10	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación para el Desarrollo Social "Solidaridad", con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha .....	124	CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR, CODENPE:
530	11	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Ecuatoriana de Investigación, Lucha y Apoyo a las Personas con Discapacidad Esquizofrénica "FEILADES", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha .....	152	Reconócese la constitución legal de la Asociación Inter Comunitaria Agro - Productiva Imbabura, domiciliada en la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura .....
531	12	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras "La Pampa 1", con domicilio en San Juan de Turubamba, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha .....	194	Reconócese la constitución legal de la Asociación Sumak Mikuy, domiciliada en la parroquia Humán, cantón Otavalo, provincia de Imbabura .....
			204	Regístrase el Estatuto de la Comunidad Indígena de Chine de la parroquia Angamarca, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi .....
		<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>		19
206 MEF-2007	13	Delégase al doctor Pablo Suárez, Asesor Ministerial de esta Cartera de Estado, represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del Consejo Nacional de Recursos Hídricos - CNRH .....	204	Reconócese la constitución legal del Centro Shuar Kawa, de la parroquia Simón Bolívar, cantón y provincia Pastaza
212	13	Autorízase la emisión e impresión de tres millones (3'000.000) de apostillas para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....		20
213	14	Autorízase la emisión e impresión de cien mil (100.000) tickets de legalización de firmas para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....		20
214 MEF-2007	14	Dase por concluida la delegación conferida al doctor Hugo Jácome Estrella y designase al señor Diego Landázuri Camacho, Subsecretario de Economía Social y Solidaria, represente al señor Ministro y presida el Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, PSNM .....		20
		<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>		
098	15	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Asociación de Fieles "María de la Buena Esperanza" AMBE, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas .....		
		<b>MINISTERIO DE SALUD:</b>		
0315	16	Créase el Comité Nacional de Apoyo y Seguimiento de la Salud del Adulto, Adulto Mayor .....		
				<b>RESOLUCIONES:</b>
				<b>CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES - CONAMU:</b>
			1085	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Virgen de Baños, domiciliada en la Comunidad de San Antonio de Guagñag, parroquia Licto, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo .....
			1086	Rectifícase la Resolución N° 869 de 20 de abril del 2005 .....
			1087	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Red de Mujeres Montubias Fuerza Femenina, domiciliada en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....
			1088	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación de Organizaciones de Mujeres Indígenas y Campesinas Kausayta Mashkak Warmikuna del Cantón Colta, COMCIC, domiciliada en la parroquia Cajabamba, cantón Colta, provincia de Chimborazo
				IC 23
				<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>
				Calificanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:
			SBS-INJ-2007-517	Ingeniero agrónomo Juan Roberto Alvarado Rivera .....
				25
			SBS-INJ-2007-519	Doctora en medicina veterinaria y zootecnia Milbia Rocío Sánchez Velasco .....
				25

	Págs.
SBS-INJ-2007-520 Doctor en medicina veterinaria y zootecnia Carlos Augusto Saritama Torres .....	26
SBS-INJ-2007-522 Ingeniero zootecnista Julio Guilbert González Franco .....	26
SBS-INJ-2007-529 Contador público autorizado Homero Emilio Barzola Vivas .....	27
SBS-INJ-2007-565 Doctor en contabilidad y auditoría José Miguel Meneses Cevallos .....	27
SBS-INJ-2007-575 Doctora en contabilidad y auditoría - contadora pública autorizada Jeaneth Alexandra Segovia Villalba .....	28

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Guayaquil: Reformatoria a la Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente .....	29
- Cantón Guayaquil: Que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales .....	30
- Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza: Que regula el cobro de la tasa por fiscalización de contratos de construcción .	33
- Cantón Girón: De protección y manejo de las fuentes hídricas .....	34
- Cantón Atahualpa: Que regula la ocupación y uso de los espacios públicos en lo que tiene que ver a la red de energía eléctrica, alumbrado público, sistemas de televisión por cable y red telefónica .....	38
- Cantón Macará: Que reglamenta la construcción de cerramientos en los predios de la zona urbana .....	40

Que es importante articular las acciones de estos ministerios a las políticas, objetivos y metas definidas por la actual administración, para lo cual es necesario vincular a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo al trabajo de estas secretarías de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República; 11, literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 17 de la Ley de Modernización del Estado,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Agregar al final del segundo, cuarto y quinto incisos del Art. 17.2 del Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, la siguiente frase: "Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo".

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros coordinadores de Política Económica, de Seguridad Interna y Externa y de Patrimonio Natural y Cultural.

Dado en Palacio Nacional, en Quito, a 5 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mauricio Dávalos Guevara, Ministro Coordinador de la Política Económica.

f.) Juan Antonio Martínez Yáñez, Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador de la Seguridad Interna y Externa.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 460

No. 458

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se crearon los ministerios de Coordinación de la Producción, de Política Económica, de Desarrollo Social, de Seguridad Interna y Externa, de Patrimonio Natural y Cultural y de la Política;

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2007-378-CsG-PN de 28 de mayo del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2007-1116-SPN de 14 de junio del 2007, previa solicitud del señor General Inspector Lcdo. Angel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0585-DGP-PN de 7 de junio del 2007;

De conformidad con los Arts. 77 y 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.** Ascender con fecha 11 de febrero del 2007, al inmediato grado superior a los siguientes señores tenientes coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Cuadragésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea:

TCNL. Pazmiño Castillo Patricio Geovanny  
 TCNL. Rueda Montenegro Juan Carlos  
 TCNL. Barragán Tapia Juan Carlos  
 TCNL. Mera Hernández Edmundo Efraín  
 TCNL. Navarrete Rivadeneira Jorge Aníbal  
 TCNL. Chiriboga Hurtado Miguel Angel  
 TCNL. Guerra Carrera Claudio Wladimir  
 TCRL. Mejía Araque Héctor Aníbal  
 TCRL. Proaño Daza Lino Antonio  
 TCRL. Zárate Salazar Fernando Salomón  
 TCRL. Santos Andrade Pablo Gerardo  
 TCNL. Acosta Játiva Mario Gonzalo  
 TCNL. Mejía Valencia Diego Alejandro  
 TCNL. Acosta Molejón Miller Hernán

**Art. 2.** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, 5 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 464

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encargado de la vialidad en el País, en el área de sus competencias atiende las necesidades emergentes en vialidad en la provincia del Tungurahua, declarada en emergencia como efecto de la erupción del volcán Tungurahua;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales en esa provincia, a base del procedimiento de excepción

previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, ha llevado adelante el trámite de la invitación directa N° 509-APE-2006-MOP, para la provisión de estructuras para puentes emergentes tipo BAYLEI, para ser ubicados en diferentes quebradas de varias vías de la provincia de Tungurahua (Emergencia Volcán Tungurahua);

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción, mediante invitación directa N° 509-APE-2006-MOP, se emite la Resolución N° 017 CE, de 29 de diciembre del 2006, en la que se adjudica el contrato a la COMPAÑIA HUBEI HUAZHOU CO. LTD., para la provisión de estructuras para puentes emergentes tipo BAYLEI, para ser ubicados en diferentes quebradas de varias vías de la provincia de Tungurahua (Emergencia Volcán Tungurahua), por el monto de USD 4'910.636,95; y, un plazo de ejecución de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha de notificación al contratista sobre la disponibilidad del anticipo;

Que para la celebración de este contrato se cuenta con los informes favorables de los señores: Procurador General del Estado; y, Contralor General del Estado, a través de los oficios Nos. 031008 de 24 de enero del 2007; 030494-DCP de 15 de junio del 2007. El informe del señor Ministro de Economía y Finanzas, por no haberse emitido en el término establecido en el Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, se lo considera favorable;

Que en conformidad con la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la COMPAÑIA HUBEI HUAZHOU CO. LTD., para la provisión de estructuras para puentes emergentes tipo BAYLEI, para ser ubicados en diferentes quebradas de varias vías de la provincia de Tungurahua (Emergencia Volcán Tungurahua), por el monto de USD 4'910.636,95; y, un plazo de ejecución de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha de notificación al contratista sobre la disponibilidad del anticipo.

**Art. 2.-** Será de responsabilidad de la entidad contratante, las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 6 de julio del 2007.

f.) Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ing. Carlos Javier Andrade Russo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, E.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública (E).

N° 465

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 de la Constitución Política de la República, es responsabilidad de la Función Ejecutiva la formulación y ejecución de la política fiscal;

Que de conformidad con el primer inciso del numeral 6 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, el 20% de los recursos de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" servirán para atender emergencias legalmente declaradas conforme al artículo 180 de la Constitución Política de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 254 de 3 de abril del 2007, se declaró el estado de emergencia del sistema de abastecimiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles, derivados de hidrocarburos y GLP, cuya vigencia fue renovada mediante Decreto Ejecutivo N° 349-A de 1 de junio del 2007;

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos a que se refiere el numeral 6 del artículo 15 del mismo cuerpo legal, el Presidente Constitucional de la República expedirá el correspondiente decreto ejecutivo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Ministro de Economía y Finanzas mediante oficio N° MEF-ST-FAC-2007-04 del 22 de junio del 2007, recomienda, sobre la base del informe técnico de la Subsecretaría de Programación de Inversiones Públicas constante en el memorando N° SPIP-DM-2007-MEMO-MEMO ER-07-112-3564 de 1 de junio del 2007, atender el pedido del Ministerio de Energía y Minas, efectuado mediante oficios N° 555 ingresado al Ministerio de Economía el 29 de mayo del 2007 y N° 604 de 31 de mayo del 2007; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República, y 16 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Disponer al Fiduciario del Fideicomiso "Fondo de Ahorro y Contingencias" que, con aplicación a dicho Fideicomiso transfiera a PETROCOMERCIAL, a la Dirección General de Marina Mercante y del Litoral, a la Policía Nacional, al Servicio de Rentas Internas, al Ministerio de Energía y Minas (Dirección Nacional de Hidrocarburos) y a las fuerzas armadas, la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (26'090.839,34) para financiar exclusivamente la ejecución del Plan de Soberanía Energética de conformidad con los oficios 0555-DM-00707355 de 23 de mayo del 2007 y 604 de 31 de mayo del 2007, y sus anexos, acorde a los montos, desembolsos y cronograma que constan en el oficio MEF-ST-FAC-2007-04 de 22 de junio del 2007 del Ministerio de Economía y Finanzas y sus respectivos anexos.

**Artículo 2.-** Los desembolsos de fondos para los referidos proyectos, se efectuarán de acuerdo con el cronograma de desembolsos aprobado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa la presentación de los respectivos justificativos técnicos.

**Artículo 3.-** PETROCOMERCIAL, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, la Policía Nacional, el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Energía y Minas (Dirección Nacional de Hidrocarburos) y las fuerzas armadas, remitirán al Ministerio de Economía y Finanzas los justificativos de avance de ejecución operativa y financiera del Plan de Soberanía Energética que se ejecute con cargo a los recursos cuya utilización se autoriza a través del presente decreto ejecutivo.

**Artículo 4.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas, al Ministro de Energía y Minas; y al Banco Central del Ecuador, en su calidad de fiduciario del fideicomiso Fondo de Ahorro y Contingencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, 6 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Jorge Albán Gómez, Ministro Energía y Minas, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública (E).

No. 472

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que los recursos provenientes del crédito externo e interno constituyen una de las fuentes para financiar los proyectos de desarrollo económico y social del Estado Ecuatoriano;

Que en las últimas décadas, este importante instrumento de la política económica y financiera del Estado ha sido distorsionado por el sometimiento a un modelo en el que prevalecen las condicionalidades e intereses de los prestamistas y un manejo carente de transparencia, hasta el punto de convertir al endeudamiento externo en un sistema de concertaje financiero internacional;

Que por esa razón, los gobiernos han estado obligados a destinar porcentajes muy altos del presupuesto nacional para el servicio de dicha deuda, requiriendo nuevos créditos para su financiamiento y generando al Estado Ecuatoriano una dependencia cada vez más rígida de gobiernos extranjeros e instituciones financieras internacionales, lo que ha derivado en una permanente amenaza a la soberanía nacional, a la vigencia real de los derechos humanos, y un obstáculo al crecimiento sustentable y la erradicación de la pobreza;

Que según el informe de la Comisión Especial de Investigación de la deuda externa hay indicios de que, tanto los procesos de negociación, como los de renegociación de los créditos referidos, se han dado en el marco de gestiones irregulares;

Que es deber del Estado vigilar que las actividades económicas cumplan con la ley y regularlas y controlarlas en defensa del bien común, y que está prohibido el anatocismo en el sistema crediticio, según se establece en el artículo 244 numeral 4, de la Constitución Política de la República;

Que el artículo 3 de la Constitución Política de la República establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, asegurar la vigencia de los derechos humanos, preservar el crecimiento sustentable de la economía y erradicar la pobreza y promover el progreso económico;

Que el artículo 1 de la Constitución Política de la República señala, entre las características del gobierno ecuatoriano, el de ser participativo, por lo que es conveniente la intervención de organizaciones sociales e instituciones de investigación y desarrollo en la vigilancia de la gestión del endeudamiento público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y 11 letra g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Créase la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público (CAIC), adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con sede en la ciudad de Quito, con autonomía administrativa y plazo definido.

**Art. 2.-** Se define como auditoría integral a la acción fiscalizadora dirigida a examinar y evaluar el proceso de contratación y/o renegociación del endeudamiento público, el origen y destino de los recursos y la ejecución de los programas y proyectos que se financien con deuda interna y externa, con el fin de determinar su legitimidad, legalidad, transparencia, calidad, eficacia y eficiencia, considerando los aspectos legales y financieros, los impactos económicos, sociales, de género; regionales, ecológicos y sobre nacionalidades y pueblos.

**Art. 3.-** Son funciones primordiales de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público, CAIC:

- a) Definir una metodología para realizar la auditoría integral de cada uno de los créditos; las renegociaciones y otras formas de reestructuración que se hubieren realizado; los montos pagados por capital e intereses; las inversiones realizadas en el proyecto correspondiente; los impactos en los aspectos señalados en el artículo 2, y aplicar dicha metodología en la auditoría de todos los convenios vigentes;
- b) Auditar los convenios, contratos y otras formas o modalidades para la adquisición de créditos por parte del sector público del Ecuador, provenientes de gobiernos, instituciones del sistema financiero multilateral o de la banca y el sector privado, nacionales o extranjeros, desde 1976 hasta el año 2006; y establecer en cada uno de los casos:
  1. Los antecedentes, estudios, la calificación de viabilidad técnica, económica, financiera, social y otros documentos que sirvieron de soporte para justificar la solicitud del crédito.
  2. El monto del crédito y la unidad monetaria en la que se obtuvo, así como las sumas de incrementos o ampliaciones posteriores.
  3. Las condiciones económicas, financieras y comerciales que se pactaron y las que se aplicaron efectivamente.
  4. Los condicionamientos.
  5. El destino programado de los recursos y la utilización real de los mismos.
  6. Los impactos integrales del proyecto.
  7. Las personas que, a nombre de las partes, tramitaron y/o suscribieron el compromiso contractual.
  8. Cualquier otra circunstancia o información que se considere pertinente;
- c) Conformar, con la información obtenida, una base de datos que permita realizar toda clase de análisis en torno al proceso de endeudamiento; y,
- d) Establecer un sistema de transparencia de la información, tanto sobre el proceso investigativo y auditado, como para los futuros procesos de endeudamiento. Para ello se deberá recopilar toda la información sobre deuda pública y privada, interna y externa, que reposa en las entidades públicas, y contratar los sistemas informáticos necesarios a tal fin.

**Art. 4.-** La CAIC, está autorizada para auditar y transparentar todos los procesos de endeudamiento de las instituciones del Estado.

**Art. 5.-** La CAIC, tendrá una duración de un año calendario, que puede ser renovable por el tiempo que considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos, a criterio del Ministro de Economía y Finanzas. La comisión deberá entregar informes cada seis meses, durante el período que duren sus funciones.

**Art. 6.-** La Comisión de Auditoría Integral sobre el Crédito Público (CAIC), estará integrada por:

a) Cuatro representantes de instituciones del Estado relacionadas con el endeudamiento, y con las funciones de control y de defensa de los intereses del Estado.

1. El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado.
2. El Contralor General del Estado, o su delegado.
3. El Procurador General del Estado, o su delegado.
4. El Presidente de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, o su delegado;

b) Seis representantes, con sus respectivos suplentes, de organizaciones sociales y ciudadanos nacionales que hayan trabajado sobre el endeudamiento ecuatoriano:

1. Hugo Arias Palacios, principal; María Rosa Anchundia, suplente.
2. Aurora Donoso, principal; Angel Bonilla, suplente.
3. Ricardo Ulcuango, principal; Blanca Chancoso, suplente.
4. Franklin Canelos, principal; Piedad Mancero, suplente.
5. Karina Sáenz, principal; Juan Montaña, suplente.
6. César Sacoto Guzmán, principal; Nancy García Intriago, suplente; y,

c) Tres representantes, con sus respectivos suplentes, de entidades internacionales de la sociedad, de reconocido prestigio, vinculadas al tema:

1. Gail Hurley, principal; Jürgen Kaiser, suplente.
2. María Lucía Fatorelli, principal; Alejandro Olmos, suplente.
3. Osar Ugarteche, principal; Eric Toussaint, suplente.

Estas designaciones serán realizadas por el Presidente de la República.

Los miembros de la comisión, una vez designados y posesionados por el Presidente de la República, elegirán, de su seno, las dignidades de Presidencia y Vicepresidencia de la misma.

La comisión podrá constituir equipos de trabajo con sus miembros suplentes y con integrantes de sociedad civil o de instituciones del Estado que, por su experiencia, tengan la disposición de aportar al proceso de investigación sobre deuda.

**Art. 7.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la CAIC tendrá las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones:

- a) Designar y establecer las responsabilidades de la coordinación ejecutiva y aquellas de los colaboradores de la comisión;
- b) Expedir los reglamentos internos que considere pertinentes para su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Definir y proponer al Ministro de Economía y Finanzas, la contratación de auditorías técnicas nacionales e internacionales, de acuerdo con las normas y procedimientos administrativos que, para tales fines, están establecidos en la constitución de la República del Ecuador y en las leyes pertinentes;
- d) Designar y contratar al personal de planta; que será el mínimo imprescindible para cumplir las funciones y objetivos de la comisión;
- e) Conocer los informes relacionados con los procesos de investigación, auditoría y otros estudios que hayan sido encomendados a las comisiones y unidades técnicas, a través de la coordinación ejecutiva;
- f) Aprobar el presupuesto anual y planes operativos de la comisión en base a los preparados por la coordinación ejecutiva, y gestionar el financiamiento correspondiente cuando fuere necesario;
- g) Solicitar a las instituciones del sector público el apoyo técnico y cuando sea del caso, la transferencia, en comisión de servicio, del personal técnico que requiera para programas concretos, señalando el tiempo que durará dicha comisión de servicios;
- h) Sesionar, de forma ordinaria, dos veces al mes y de forma extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros;
- i) Acceder a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- j) Presentar periódicamente al Ministro de Economía y Finanzas informes en los que consten los avances logrados, con las recomendaciones y sugerencias que considere pertinentes y un informe final con conclusiones. En éste se establecerán las responsabilidades pertinentes, las que deberán ser canalizadas a las instituciones de control y judiciales para que se inicien las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales; y,
- k) Proponer normas y políticas públicas orientadas a fortalecer la auditoría sobre el crédito público, como función permanente del Estado.

**Art. 8.-** Son atribuciones deberes del Presidente de la comisión:

- a) Convocar y presidir las sesiones; y,
- b) Representar legalmente a la comisión.

**Art. 9.-** Todas las entidades del sector público están en la obligación de proporcionar la información que solicite la comisión, en los términos y con las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia Fiscal.

**Art. 10.-** El presupuesto de la comisión se hará constar en el Presupuesto General del Estado con cargo a las partidas del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 11.-** Deróganse los decretos ejecutivos Nos. 1272 y 2063, publicados en los registros oficiales Nos. 248 y 404, de 11 de abril y 24 de noviembre del 2006, respectivamente.

**Art. 12.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárgase al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública, (E).

No. 478

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

Que el artículo 3, numeral 5 de la Constitución Política de la República, impone al Estado, el deber primordial de erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes;

Que el artículo 243 de la Carta Política del Estado establece que uno de los objetivos permanentes de la economía, es la eliminación de la indigencia, la superación de la pobreza, la reducción del desempleo y subempleo, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la distribución equitativa de la riqueza;

Que el artículo 253, segundo inciso de la Constitución Política de la República, prescribe que el Estado debe procurar mejores condiciones de participación del sector informal de bajos recursos, en el sistema económico nacional, a través de políticas específicas de crédito;

Que de conformidad con el artículo 260 de la Constitución Política de la República, la formulación y ejecución de la política fiscal es responsabilidad de la Función Ejecutiva, correspondiendo al Presidente Constitucional de la República determinar los mecanismos y procedimientos para la administración de las finanzas públicas, dentro del marco de la ley;

Que el Frente Económico, en sesión celebrada el 20 de marzo del 2007, aprobó el Plan de Desarrollo Productivo Sustentable que regirá para el año 2007, cuyo Capítulo 1 establece las líneas fundamentales que orientan el establecimiento de Microcrédito Popular y Crédito de Fomento para la Producción Nacional, como mecanismo que contribuyan al (i) fomento de la producción nacional, la creación de puestos de trabajo y la generación de ingresos para los ecuatorianos en general, y especialmente para los más pobres y vulnerables, (ii) a coadyuvar al crecimiento de la economía real no petrolera ecuatoriana y a superar el racionamiento de crédito que el sector productivo de la economía sufre en el país;

Que mediante comunicaciones GF-0277-2007-0830 y CIFI-04196 de 20 y 22 de marzo del 2007, en su orden, el Gerente General del Banco Nacional de Fomento y el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el entonces vigente tercer inciso del artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal "LOREYTF", presentaron al Ministerio de Economía y Finanzas sus respectivos planes operativos anuales de utilización de los recursos que se transferirán mediante el presente decreto, con aplicación al numeral 1 del artículo 15 de la Codificación de la LOREYTF, para los fines señalados en la letra a) de aquel numeral;

Que con memorandos Nos. DM-SGE-2007-4275 y DM-SGE-2007-4354 de 21 y 22 de junio del 2007, dirigidos por el Subsecretario General de Economía (E) a la Subsecretaría General Jurídica, solicitó que proceda a elaborar el proyecto de decreto ejecutivo que autorice la segunda transferencia del año 2007, de los recursos del 35% de la Cuenta Especial de Reactivación Productiva y Social, del desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal "CEREPS" en un monto total de USD 49.546.927,88 a ser distribuido a la Corporación Financiera Nacional y al Banco Nacional de Fomento en partes iguales, para el financiamiento de líneas de crédito de acuerdo a lo que manda la ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer inciso del artículo 16 de la Codificación de la LOREYTF, en concordancia con lo previsto en la letra a) del numeral 1 del artículo 15 del mismo cuerpo legal,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que observando el procedimiento respectivo, con aplicación al treinta y cinco por ciento (35%) de los recursos existentes al 25 de junio del 2007, en la Cuenta Especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", al que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, transfiera la cantidad

total de USD 49.546.927,88, dividida en partes iguales, a la Corporación Financiera Nacional y al Banco Nacional de Fomento, a fin de que cada una de esas entidades utilicen los valores respectivos a través del establecimiento de líneas de crédito con intereses preferenciales, orientadas exclusivamente para el financiamiento de proyectos productivos en los sectores especificados en la letra a) del indicado numeral, a cuyo efecto las entidades financieras antes señaladas observarán obligatoriamente, en lo que corresponde, los lineamientos y términos del Plan de Desarrollo Productivo Sustentable aprobado por el Frente Económico, las disposiciones inherentes de la Codificación de la LOREYTF y de su reglamento; y, los respectivos planes operativos anuales presentados al Ministerio de Economía y Finanzas, para la utilización de los recursos que se transfieran por disposición de este artículo.

**Art. 2.-** Las recuperaciones y rendimientos de los créditos realizados con cargo a los recursos determinados en el artículo 1, se destinarán a inversión productiva a través de las mismas líneas de crédito especificadas en dicho artículo.

**Art. 3.-** En concordancia con lo previsto en la letra a) del numeral 1 del artículo 15 de la Codificación de la LOREYTF, los recursos que se transfieren en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, incrementarán el patrimonio de la Corporación Financiera Nacional y del Banco Nacional de Fomento, siempre que aquellos se destinen a la finalidad exclusiva prevista en aquel artículo.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Hugo Jácome Estrella, Ministro de Economía y Finanzas, Enc.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 109

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Con fundamento en el oficio N° MS-1-4-2007-212 fechado 4 de julio del 2007, de la doctora Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional, en el que solicita la autorización de comisión de servicios al exterior, para formar parte de la delegación ecuatoriana de alto nivel que viajará a la República del Perú, del 5 al 6 de julio del 2007, en donde se tratará la propuesta ecuatoriana "Agenda Reunión Mecanismo Coordinación 2 + 2"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Lima-Perú del 5 al 6 de julio del 2007, a la señora Ministra de Defensa Nacional, doctora Lorena Escudero Durán, quien integrará la delegación ecuatoriana que asistirá a la Reunión de Cancilleres y Ministros de Defensa de Ecuador y Perú, en la que se tratará la propuesta ecuatoriana "Agenda Reunión Mecanismo Coordinación 2+2".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos que implique el desplazamiento en mención serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

**ARTICULO TERCERO.-** La señora Ministra de Defensa Nacional encargará dicho Portafolio, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTICULO CUARTO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de julio del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 523

**Ec. Mauricio León Guzmán**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del

Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio No. s/n de fecha 16 de abril del 2007, con trámite No. 4356-E, la directiva provisional de la **Fundación de Cooperación para la Seguridad y Desarrollo Comunitario FUNSEDECO**, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1514-DAL-OS-LAR-07 de 31 de mayo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la **Fundación de Cooperación para la Seguridad y Desarrollo Comunitario FUNSEDECO**, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la **Fundación de Cooperación para la Seguridad y Desarrollo Comunitario FUNSEDECO**, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de junio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General, M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 3 de julio del 2007.

No. 524

**Ec. Mauricio León Guzmán**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005.

Que mediante oficio s/n de fecha junio 11 del 2007, con trámite No. 9536-E, la directiva provisional de la **Fundación para el Desarrollo Social "SOLIDARIDAD"**, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1583-DAL-OS-JVG-07 de 13 de junio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la **Fundación para el Desarrollo Social "SOLIDARIDAD"**, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

No. 530

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la **Fundación para el Desarrollo Social "SOLIDARIDAD"**, con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de junio del 2007

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General, M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.

3 de julio del 2007.

**Ec. Mauricio León Guzmán**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005.

Que mediante oficio s/n de fecha marzo 13 del 2007, con trámite No. 9543-E, la directiva provisional de la **Fundación Ecuatoriana de Investigación, Lucha y Apoyo a las Personas con discapacidad Esquizofrénica "FEILADES"**, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1582-DAL-OS-JVG-07 de 20 de junio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la **Fundación Ecuatoriana de Investigación, Lucha y Apoyo a las Personas con Discapacidad Esquizofrénica "FEILADES"**, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la **Fundación Ecuatoriana de Investigación, Lucha y Apoyo a las Personas con Discapacidad Esquizofrénica "FEILADES"**, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de junio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General, M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 3 de julio del 2007.

No. 531

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de mayo 23 del 2007, con trámite No. 2006-2928-DAL-AE, el señor Segundo Evangelio Arias Calvache, Presidente provisional del **Comité Promejoras "LA PAMPA 1"**, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personería jurídica.

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1236-DAL-OS-LFM-2007, de mayo 23 del 2007, ha emitido informe favorable a favor del **Comité Promejoras "LA PAMPA 1"**, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente Acuerdo, el Acta Constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el Estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al **Comité Promejoras "LA PAMPA 1"**, con domicilio en la parroquia San Juan de Turubamba, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art.2.-** Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de junio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General, M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 3 de julio del 2007.

**No. 206 MEF-2007**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al doctor Pablo Suárez, Asesor Ministerial de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Consejo Nacional de Recursos Hídricos - CNRH, a realizarse el miércoles 27 de junio del 2007.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 27 de junio del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

**No. 212**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Economía y Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del citado Acuerdo Ministerial No. 488, es facultad del Ministro de Economía y Finanzas, mediante acuerdo ministerial, autorizar la emisión de especies valoradas;

Que mediante oficio No. MEF-STN-2007-3219 de 14 de junio del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, aprueba la emisión e impresión de tres millones (3'000.000) de apostillas a un valor de comercialización de diez dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cada una (US \$ 10,00 c/u) para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y, en consecuencia solicita al Subsecretario Administrativo, disponer la elaboración del acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de las referidas especies valoradas;

Que el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno; 3 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar la emisión e impresión de tres millones (3'000.000) de apostillas a un valor de comercialización de diez dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cada una (US \$ 10,00 c/u) para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, en el Anexo 1 del oficio No. MEF-STN-2007-3219 de 14 de junio del 2007.

**Art. 2.-** Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies valoradas señaladas en el artículo anterior.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 4 de julio del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Integración; y, en consecuencia solicita al Subsecretario Administrativo, disponer la elaboración del acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de las referidas especies valoradas;

Que el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno; 3 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar la emisión e impresión de cien mil (100.000) tickets de legalización de firmas a un valor de comercialización de dos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cada uno (US \$ 2,00 c/u) para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, en el Anexo 1 del oficio No. MEF-STN-2007-3201 de 14 de junio del 2007.

**Art. 2.-** Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies valoradas señaladas en el artículo anterior.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 4 de julio del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

**No. 213**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Economía y Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima tumbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del citado Acuerdo Ministerial No. 488, es facultad del Ministro de Economía y Finanzas, mediante acuerdo ministerial, autorizar la emisión de especies valoradas;

Que mediante oficio No. MEF-STN-2007-3201 de 14 de junio del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, aprueba la emisión e impresión de cien mil (100.000) tickets de legalización de firmas a un valor de comercialización de dos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cada uno (US \$ 2,00 c/u) para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e

**No. 214 MEF-2007**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el Art. 7 del Decreto No. 303, publicado en el Registro Oficial No. 85 de 16 de mayo del 2007, integra el Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, PSNM;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 159-MEF-2007, expedido el 18 de mayo del 2007, se designa al economista Hugo Jácome Estrella, Subsecretario General de Economía, como representante y para que presida el Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, PSNM; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007.

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida al doctor Hugo Jácome Estrella, Subsecretario General de Economía, mediante Acuerdo Ministerial No. 159-MEF-2007, expedido el 18 de mayo del 2007, con el cual se designó como representante y para que presida el Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, PSNM.

**ARTICULO 2.** Designar al señor Diego Landázuri Camacho, Subsecretario de Economía Social y Solidaria de esta Secretaría de Estado, para que me represente y presida el Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, PSNM.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de julio del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 098

**Arq. Fernando Garzón Orellana**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO**  
**ORGANIZACIONAL**

**Considerando:**

Que, el señor doctor Ramiro Navarrete C., representante de la Asociación de Fieles "María de la Buena Esperanza" AMBE, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, la inscripción del estatuto de su organización, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, el Art. 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe N° 0262-AJU.MCH. de 3 de mayo del 2007, emite informe favorable para la aprobación de los estatutos de la Asociación de Fieles "María de la Buena Esperanza" AMBE, por considerar que se ha cumplido con los requisitos de ley y que el estatuto presentado no contraviene el orden o la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, constante en el Acuerdo Ministerial N° 036 de 6 de febrero del 2007 y de las facultades conferidas en el Art. 3 de la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la Asociación de Fieles "María de la Buena Esperanza" AMBE, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Asociación de Fieles "María de la Buena Esperanza" AMBE, por su naturaleza no podrá intervenir en actividades de proselitismo político o prohibidas por la ley.

**ARTICULO TERCERO.-** Se prohíbe a la Asociación de Fieles "María de la Buena Esperanza" AMBE, exigir a los miembros contribuciones obligatorias, a título de diezmos, ofrendas, primicias o cualquier otra obligación que no estuvieren autorizadas por la ley civil.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer la publicación en el Registro Oficial el correspondiente acuerdo ministerial, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**ARTICULO QUINTO.-** Disponer que la Asociación de Fieles "María de la Buena Esperanza" AMBE, ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**ARTICULO SEXTO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, el estatuto y expediente de la Asociación de Fieles "María de la Buena Esperanza" AMBE de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas o misiones, cambio de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO OCTAVO.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de mayo del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.

Quito, 11 de mayo del 2007.

f.) Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 0315

#### LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

##### Considerando:

Que la Constitución Política de la República en el artículo 23, numeral 20, dispone "Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: El derecho a una calidad de vida que asegure la salud";

Que el artículo 47 de la Carta Magna establece que las personas de la tercera edad son un grupo vulnerable y en consecuencia, ordena que: "En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada";

Que la Ley Orgánica de Salud en su artículo 7, literales a) y b), reconoce que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, el derecho de acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; y, el derecho de acceso gratuito a los programas y acciones de salud pública, dando atención preferente en los servicios de salud pública y privada, a los grupos vulnerables determinados en la Constitución Política de la República;

Que el artículo 2 de la Ley del Anciano, establece como objetivo fundamental el garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológico integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa;

Que en concordancia con todos estos preceptos, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 6, numeral 3, ordena: "Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares"; y en su artículo

13: "Los planes y programas de salud para los grupos vulnerables señalados en la Constitución Políticas de la República, incorporarán el desarrollo de la autoestima, promoverán el cumplimiento derechos y se basarán en el reconocimiento de sus necesidades particulares por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Salud y la sociedad en general";

Que la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4 dispone, "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias"; y en su artículo 9, literal a): "Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades; a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional";

Que en acatamiento de lo dispuesto por ordenamiento constitucional y legal antes citado, mediante Acuerdo Ministerial 000153 de 21 de marzo del 2007, se autorizó la publicación de las "POLITICAS INTEGRALES DE SALUD PARA EL ADULTO, ADULTO MAYOR", preparado por la Dirección de Normatización del Sistema Nacional de Salud y la Micro-Area del Adulto, Adulto Mayor;

Que a través del Acuerdo Ministerial 0000234 de 9 de mayo del 2007, se aprobó el Plan de Acción Nacional para la Atención del Adulto, Adulto Mayor, declarándolo prioritario en la Agenda Pública Nacional; y se dispuso implementarlo como un esfuerzo coordinado de las instituciones públicas y privadas y de cooperación internacional, orientando los recursos técnicos y financieros nacionales e internacionales al fortalecimiento de las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, que contribuyan en la atención integral y de calidad a las personas adultas, adultas mayores;

Que para el cumplimiento de las "POLITICAS INTEGRALES DE SALUD PARA EL ADULTO, ADULTO MAYOR", así como para la implementación del referido "PLAN DE ACCION NACIONAL", es imprescindible la conformación de una instancia política-técnica-administrativa para la coordinación y participación de las diversas instituciones y actores del sector salud, el apoyo técnico para la instrumentación y ejecución de los procesos y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y acciones de salud que se deben desarrollar; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

##### Acuerda:

**Art. 1.-** Crear el Comité Nacional de Apoyo y Seguimiento de la Salud del Adulto, Adulto Mayor, adscrito al Ministerio de Salud Pública, cuyas funciones y el ejercicio de las mismas serán establecidas y se regirán por las disposiciones del presente instrumento.

**Art. 2.- Conformación.-** El Comité de Apoyo y Seguimiento de la Salud del Adulto, Adulto Mayor, estará conformado por:

- Ministra de Salud Pública o su delegado, quien lo presidirá.
- Directora de Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud.
- Representante de la OPS/OMS en el Ecuador.
- Representante del UNFPA en el Ecuador.
- Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS.
- Director de Gerontología, Proceso de Atención a las Personas Mayores, Ministerio de Bienestar Social.
- Director Nacional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.
- Director de Salud de las Fuerzas Armadas.
- Director Nacional de Salud de la Policía.
- Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME).
- Presidente de la Sociedad Ecuatoriana de Geriátrica y Gerontología.
- Presidente de la Sociedad de Medicina Interna.
- Director Ejecutivo de la Asociación de Facultades y Escuelas de Medicina del Ecuador (AFEME).
- Presidenta Nacional de la Asociación de Escuelas y Facultades de Enfermería.
- Presidenta de la Federación de Trabajadoras Sociales.

**Art. 3.- Funciones.-** El Comité de Apoyo y Seguimiento de la Salud del Adulto, Adulto Mayor, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque el derecho fundamental a la salud del adulto, adulto mayor sea respetado por todas las instituciones y los actores del sector salud; y porque los preceptos referentes a esta prerrogativa, de la Constitución Política, de la Ley Orgánica de la Salud, de la Ley del Anciano y del resto del ordenamiento jurídico se cumplan íntegra e irrestrictamente en todo el territorio nacional, con énfasis en las zonas más críticas del país;
- b) Vigilar la consecución del acceso a todos los programas, acciones y servicios de salud en forma prioritaria, preferente, integral y especializada, por parte del adulto, adulto mayor;
- c) Promover la adopción en todas las instituciones del sector salud, de las políticas de salud integral para la atención de las personas adultas, adultas mayores vigente;

- d) Buscar estrategias para la sustentabilidad y sostenibilidad del Plan de Acción Nacional, Provincial y Local y conocer y evaluar los resultados e impacto de los programas, proyectos e intervenciones contempladas en el mismo (metas e indicadores);
- e) Conocer y evaluar las acciones de prevención, promoción, recuperación, cuidados y rehabilitación con participación de la familia y la comunidad, dentro de la estrategia de la atención primaria de salud en la atención de adultos, adultos mayores (primer nivel de atención, según normas);
- f) Evaluar las acciones de curación-rehabilitación con la estrategia de la atención primaria de salud selectiva, geriatría y gerontología, para la atención de adultos, adultos mayores (segundo y tercer nivel de atención, según normas);
- g) Movilizar y coordinar a los diferentes actores, promoviendo la integración de los sectores organizados e instituciones públicas y privadas, y la participación de la comunidad, con la finalidad de mejorar la salud de las personas adultas, adultas mayores;
- h) Difundir los resultados entre las autoridades, agencias internacionales, instituciones del sector y la comunidad en general; e,
- i) Conformar la Comisión Técnica, según lo dispuesto en el artículo 5 de este acuerdo ministerial.

**Art. 4.- Funcionamiento.-** El Comité de Apoyo y Seguimiento de la Salud del Adulto, Adulto Mayor se reunirá en forma ordinaria cada semestre y en forma extraordinaria, de acuerdo a las necesidades para la ejecución de sus funciones. La Presidencia del comité debe convocar y elaborar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias. La Secretaría del comité será desempeñada por la Líder del Área del Adulto, Adulto Mayor del Ministerio de Salud Pública.

Para que exista quórum de instalación se requiere la presencia de al menos la mitad de sus miembros, y siempre la de la Ministra de Salud Pública o su delegado. Las decisiones se tomarán por consenso o, en su defecto, por mayoría simple.

**Art. 5.- Comisión Técnica.-** La Comisión Técnica es un organismo permanente ejecutor de las actividades contempladas en el Plan de Acción Nacional para la Atención de Salud del Adulto, Adulto Mayor, y estará conformado por funcionarios de los diferentes niveles de atención e instituciones del sector de la salud; asesoramiento de OPS.

**Art. 6.- Funciones de la Comisión Técnica.-** La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los instrumentos técnicos para la operacionalización de las políticas integrales de salud para la atención de los adultos, adultos mayores;
- b) Ejecutar el plan de acción nacional, en el marco del enfoque del envejecimiento activo durante el ciclo de vida;

- c) Diseñar un plan operativo para desarrollar acciones que incorporen la atención de las personas adultas, adultas mayores, en la prestación de los servicios de salud; contar con los datos en calidad y cantidad suficiente dentro del sistema de información;
- d) Desarrollar el proceso de educación continua en servicio para el personal y la información, educación y comunicación al individuo, la familia y la comunidad;
- e) Monitorear, apoyar y hacer el seguimiento y la evaluación de los procesos técnicos, administrativos y de gestión en los diferentes niveles de atención;
- f) Coordinar con todas las instancias técnicas y administrativas intra y extra institucionales;
- g) Conducir los procesos, mediante consenso, concertación y articulación entre los diferentes niveles y actores involucrados;
- h) Fortalecer el modelo de atención vigente, dando énfasis a la estrategia de APS;
- i) Analizar la información generada en las provincias a nivel nacional y hacer las recomendaciones y correctivos pertinentes;
- j) Elaborar su reglamento interno para su funcionamiento y la conformación de las subcomisiones que sean necesarias;
- k) Coordinar con las universidades en la formación de profesionales de la salud del pre y post grados en la especialización de geriatría y gerontología; y,
- l) Entregar la información semestralmente al Comité Nacional de Apoyo y Seguimiento y autoridades.

**Art. 7.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud y a la Dirección de Normatización del Sistema Nacional de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de junio del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.

Lo certifico.

Quito, 9 de julio del 2007.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 124

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA  
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS  
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL  
ECUADOR - CODENPE**

**Considerando:**

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 386, publicado en el Registro Oficial N° 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 180, publicado en el Registro Oficial N° 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, "promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador"; y, k) "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Decreto Ejecutivo N° 727, publicado en el Registro Oficial N° 144, del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";

Que, mediante oficio N° 002/PD/AICAPI/2006, con fecha 31 de enero del 2006, el Presidente de la Asociación Inter Comunitaria Agro - Productiva Imbabura, de la ciudad de Atuntaqui, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea general realizada los días 14 de diciembre del 2005 y 2 de enero del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la Dirección de Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE, mediante memorando N° 041-DFNP-CODENPE-2006, con fecha 22 de febrero del 2006, emite el informe socio - organizativo favorable y recomienda Registrar el Estatuto de la Asociación Inter Comunitaria Agro - Productiva Imbabura, y el directorio de la misma; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo N° 180, publicado en el Registro Oficial N° 37, de fecha 13 de junio del 2005,

**Acuerda:**

**Art.- 1.-** Reconocer la constitución legal de la Asociación Inter Comunitaria Agro - Productiva Imbabura, domiciliado en la ciudad de Atuntaqui, provincia Imbabura, de la nacionalidad Kichwa del Ecuador.

**Art.- 2.-** Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo N° 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

**Art. 3.-** El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídica para todas las actividades que realice la Asociación Intercomunitaria Agro - Productiva Imbabura.

**Art. 4.-** La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de marzo del 2006.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva-CODENPE.

Que, mediante oficio s/n con fecha 4 de abril del 2006 el presidente de la Asociación Sumak Mikuy, de la parroquia Ilumán, cantón Otavalo, provincia de Imbabura en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea realizada los días 21 de noviembre y 6 de diciembre del 2005, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la Dirección de Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE, mediante memorando No. 135-DFNP-CODENPE-2006, con fecha 8 de mayo del 2006, emite el informe socio - organizativo favorable y recomienda registrar el Estatuto de la Asociación Sumak Mikuy, y la directiva; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reconocer la Constitución legal de la Asociación Sumak Mikuy, domiciliado en la parroquia Ilumán, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, de la nacionalidad Kichwa del Ecuador.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

**Art. 3.-** El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la Asociación Sumak Mikuy.

**Art. 4.-** La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los once días del mes de mayo del dos mil seis.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva- CODENPE.

---

**No. 152**

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA  
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS  
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL  
ECUADOR - CODENPE**

**Considerando:**

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, "Promover y Reconocer la Constitución Legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador"; y, k) "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";

---

**No. 194**

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA  
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS  
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL  
ECUADOR - CODENPE**

**Considerando:**

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, “promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador”; y, k) “registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: “Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno”;

Que, mediante oficio s/n con fecha 23 de mayo del 2006, el Presidente de la Comunidad Indígena de Chine, de la parroquia Angamarca, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea realizada los días 9 y 23 de abril y 14 de mayo del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la Dirección de Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE, mediante memorando No. 224-DFNP-CODENPE-2006, con fecha 21 de junio del 2006, emite el informe socio - organizativo favorable y recomienda registrar el Estatuto de la Comunidad Indígena de Chine; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 1421 publicado en el Registro Oficial No. 281, del 31 de mayo del 2006,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Registrar el estatuto de la Comunidad Indígena de Chine, de la parroquia Angamarca, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, de la nacionalidad Kichwas del Ecuador.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

**Art. 3.-** El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la Comunidad Indígena de Chine.

**Art. 4.-** La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de junio del dos mil seis.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva-CODENPE.

**No. 204**

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA  
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS  
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL  
ECUADOR - CODENPE**

**Considerando:**

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, “promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador”; y, k) “registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: “Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno”;

Que, mediante oficio s/n con fecha 14 de junio del 2006, el Presidente del Centro Shuar Kawa, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea realizada los días 14 y 28 de mayo de 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la Dirección de Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE, mediante memorando No. 235-DFNP-CODENPE-2006, con fecha 27 de junio del 2006, emite el informe socio - organizativo favorable y recomienda Registrar el Estatuto del Centro Shuar Kawa; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio de 2005; y Decreto Ejecutivo No. 1421 publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo del 2006,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reconocer la Constitución legal del Centro Shuar Kawa, parroquia Simón Bolívar, cantón y provincia Pastaza, de la nacionalidad Shuar.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

**Art. 3.-** El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice el Centro Shuar Kawa.

**Art. 4.-** La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de junio del dos mil seis.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva-CODENPE.

**No. 1085**

**Rocío Rosero Garcés**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU**

**Considerando:**

Que, el numeral 19 del artículo 23, de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la Pre Asociación de Mujeres Virgen de Baños, domiciliada en la Comunidad de San Antonio de Guagnag, parroquia Licto, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la Asociación de Mujeres Virgen de Baños, domiciliada en la Comunidad de San Antonio de Guagnag, parroquia Licto, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 8, en el cuarto inciso inclúyase lo siguiente: ***“Las socias menores de edad serán socias honorarias hasta que cumplan su mayoría de edad”***.
2. Suprímase los artículo 28 y 29, en razón de que no constan enumerados en el artículo 19.
3. En el artículo 38, suprímase lo siguiente: ***“suficiente, de manera especial la relacionada a presunción tributaria por la administración de los capitales, aportes y donaciones”*** y póngase a continuación de: ***“información”*** lo siguiente: ***“pertinente”***.

**Art. 2.-** Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de su aprobación y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

**Art. 4.-** Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión de la presente resolución, la Asociación de Mujeres Virgen de Baños, registre la directiva definitiva en la asesoría legal del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

**Art. 5.-** El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 24 de agosto del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rocío Rosero Garcés, Directora Ejecutiva del CONAMU.

---

**No. 1086**

**Rocío Rosero Garcés**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU**

**Considerando:**

Que, el numeral 19 del artículo 23, de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, el Grupo de Mujeres Unidas de Picalpi, domiciliado en la Comunidad Picalpi, parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, obtuvo su

personería jurídica mediante Resolución No. 869 de 20 de abril del 2005, emitida por el CONAMU, y mediante oficio s/n de 4 de agosto del 2006 ha solicitado la rectificación de la denominación y domicilio de dicha organización;

Que, de acuerdo al artículo 98, del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se establece que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de éste; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Rectificar en la Resolución Nro. 869 de 20 de abril del 2005, lo siguiente: el nombre de la Organización será: **Grupo de Mujeres Unidas Picalqui**, por lo tanto sustitúyanse todos los títulos, subtítulos y párrafos en los que diga: *Grupo de Mujeres Unidas Picalpi* por **“Grupo de Mujeres Unidas Picalqui”**; y en donde diga: *Comunidad Picalpi*, póngase: **Comunidad Picalqui**.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de agosto del 2006.

f.) Rocío Rosero Garcés, Directora Ejecutiva del CONAMU.

---

**No. 1087**

**Rocío Rosero Garcés**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU**

**Considerando:**

Que, el numeral 19 del artículo 23, de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la Pre Red de Mujeres Montubias Fuerza Femenina, domiciliada en el sector de Daular, parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la Red de Mujeres Montubias Fuerza Femenina, domiciliada en el sector de Daular, parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, con las siguientes modificaciones:

1. En todos los párrafos, títulos y subtítulos en los que diga: "*socio*"; "*socios*"; "*Activos*"; "*Honoríficos*"; "*todos*"; "*miembro*"; "*el Presidente*"; "*el Vicepresidente*"; "*el Secretario*" póngase: "*socia*"; "*socias*"; "*Activos*"; "*Honoríficos*"; "*todas*"; "*miembra*"; "*la Presidenta*"; "*la Vicepresidenta*"; "*la Secretaria*" respectivamente.
2. En el artículo 2, cámbiese: "*ilimitados*" por "*ilimitado*".
3. En el artículo 5, literal o, sustitúyase: "*Estudio y promoción*" por "*Estudiar y promover el conocimiento*".
4. En el artículo 6, cámbiese: "*posesionada*" por "*aprobada*".
5. En el artículo 7, reemplácese: "*Las socias de la organización serán clasificados como socias*" por: "*Las socias de la organización serán clasificadas de la siguiente manera:*" en este mismo artículo en el literal c sustitúyase los siguiente: "*sus actos demostraren en otra forma amor por miembros*" por "*realice actos relevantes a favor de la Asociación*" y en el literal a, en lugar de "*aquellos*" póngase: "*aquellas*".
6. En el artículo 10, literal b, póngase a continuación de: "*expulsión*" lo siguiente: "*aprobada*".

7. En el artículo 12, a continuación de: "*notificará a esta*" póngase lo siguiente: "*para*" al final de este artículo cámbiese: "*incumplan*" por "*inculpan*".
8. En el artículo 15, quítese el espacio en blanco.
9. En el artículo 28, elimínese los siguiente: "*Tanto la Presidenta como la Vicepresidenta deberán ser montubias*".
10. A continuación del artículo 40, póngase los artículos 11, 12 y 13.
11. En el artículo 46, suprimase: "*mediante el voto podrá ser secreto o en forma nominal*".
12. Al final del artículo 49, póngase: "*y publicado en el Registro Oficial*".

**Art. 2.-** Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de su aprobación y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

**Art. 4.-** Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión de la presente resolución, la Red de Mujeres Montubias Fuerza Femenina, registre la directiva definitiva en la asesoría legal del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

**Art. 5.-** El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 31 de agosto del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rocío Rosero Garcés, Directora Ejecutiva del CONAMU.

**No. 1088**

**Rocío Rosero Garcés  
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU**

**Considerando:**

Que, el numeral 19 del artículo 23, de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la Corporación de Organizaciones de Mujeres Indígenas y Campesinas Kausayta Mashkak Warmikuna del cantón Colta, COMCIC, domiciliada en la parroquia Cajabamba, cantón Colta, provincia de Chimborazo, presentó ante el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica la Corporación de Organizaciones de Mujeres Indígenas y Campesinas Kausayta Mashkak Warmikuna del cantón Colta, COMCIC, domiciliada en la parroquia Cajabamba, cantón Colta, provincia de Chimborazo IC, domiciliada en la parroquia Cajabamba, cantón Colta, provincia de Chimborazo, con las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 11, en el inciso cuarto, agréguese a continuación de organizaciones lo siguiente: **"y socias"**.
2. Al final de la disposición transitoria Primera póngase: **"y su publicación en el Registro Oficial"**.

**Art. 2.-** El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento de aprobación, control y extinción de las organizaciones de mujeres.

**Art. 3.-** Registrar a las socias fundadoras de la Corporación de Organizaciones de Mujeres Indígenas y Campesinas Kausayta Mashkak Warmikuna del cantón Colta, COMCIC, a las siguientes:

- Asociación de Mujeres Indígenas Delia María.
- Asociación de Mujeres Indígenas Flor de Esperanza.
- Asociación de Mujeres Gosalina Camach.
- Asociación de Mujeres Indígenas Nina Sisa.
- Asociación de Mujeres Autónomas América Dávalos.
- Asociación de Mujeres Indígenas Las Nuevas Sembradoras.
- Asociación de Mujeres Indígenas Kuri Sisa.
- Asociación de Mujeres Princesita de Macas.
- Asociación de Mujeres Kasi Tagua.
- Asociación de Mujeres Indígenas Puruha.
- Asociación de Mujeres Trabajadoras Autónomas Rosario de la Vaquería.
- Asociación de Mujeres Inti Pakari Yuyal.
- Asociación de Mujeres Nina Pakari de la Comunidad Virgen de las Nieves.
- Asociación de Mujeres Indígenas Pacha Sisa.
- Asociación de Mujeres Indígenas Culluctus.

**Art. 4.-** Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión de la presente resolución, la Corporación de Organizaciones de Mujeres Indígenas y Campesinas Kausayta Mashkak Warmikuna del cantón Colta, COMCIC, registre la directiva definitiva en la asesoría legal del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

**Art. 5.-** Reconocer a la Directiva de la Corporación de Organizaciones de Mujeres Indígenas y Campesinas Kausayta Mashkak Warmikuna del cantón Colta, COMCIC, como la máxima autoridad y organismo para resolver los problemas internos de la corporación.

**Art. 6.-** Disponer que el Directorio realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de su aprobación y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de septiembre del 2006.

f.) Rocío Rosero Garcés, Directora Ejecutiva del CONAMU.

No. SBS-INJ-2007-517

**Bolívar Chiriboga Valdivieso**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Juan Roberto Alvarado Rivera, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero agrónomo Juan Roberto Alvarado Rivera no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al ingeniero agrónomo Juan Roberto Alvarado Rivera, portador de la cédula de ciudadanía No. 090342119-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-906 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de junio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de junio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 4 de julio del 2007.

No. SBS-INJ-2007-519

**Bolívar Chiriboga Valdivieso**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la doctora en medicina veterinaria y zootecnia Milbia Rocío Sánchez Velasco, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la doctora en medicina veterinaria y zootecnia Milbia Rocío Sánchez Velasco no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar a la doctora en medicina veterinaria y zootecnia Milbia Rocío Sánchez Velasco, portadora de la cédula de ciudadanía No. 070343437-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de productos agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-911 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de junio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de junio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 4 de julio del 2007.

**No. SBS-INJ-2007-520**

**Bolívar Chiriboga Valdivieso  
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el doctor en medicina veterinaria y zootecnia Carlos Augusto Saritama Torres, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia Carlos Augusto Saritama Torres no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al doctor en medicina veterinaria y zootecnia Carlos Augusto Saritama Torres, portador de la cédula de ciudadanía No. 171304721-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de productos agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-908 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de junio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de junio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 4 de julio del 2007.

**No. SBS-INJ-2007-522**

**Bolívar Chiriboga Valdivieso  
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero zootecnista Julio Guilbert González Franco, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero zootecnista Julio Guilbert González Franco no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al ingeniero zootecnista Julio Guilbert González Franco, portador de la cédula de ciudadanía No. 080037469-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de productos

agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-909 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de junio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de junio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 4 de julio del 2007.

---

**No. SBS-INJ-2007-529**

**Bolívar Chiriboga Valdivieso  
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor externo;

Que el artículo 4, del Capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los auditores externos;

Que el contador público autorizado Homero Emilio Barzola Vivas ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor externo, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el contador público autorizado Homero Emilio Barzola Vivas no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al contador público autorizado Homero Emilio Barzola Vivas, portador de la cédula de ciudadanía No. 0903609857, para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las instituciones auxiliares del sistema financiero, que son vigiladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Externos, se le asigne el número de registro No. AE-2007-54; y, se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de junio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de junio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 4 de julio del 2007.

---

**No. SBS-INJ-2007-565**

**Bolívar Chiriboga Valdivieso  
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el doctor en contabilidad y auditoría José Miguel Meneses Cevallos, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el doctor en contabilidad y auditoría José Miguel Meneses Cevallos no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al doctor en contabilidad y auditoría José Miguel Meneses Cevallos, portador de la cédula de ciudadanía No. 170279253-0, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 4 de julio del 2007.

**No. SBS-INJ-2007-575**

**Bolívar Chiriboga Valdivieso  
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que con Resolución No. SBS-DN-2004-0594 de 12 de julio del 2004, se calificó a la doctora en contabilidad y auditoría -contadora pública autorizada Jeaneth Alexandra Segovia Villalba, para ejercer el cargo de auditora interna en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el artículo 5, del citado Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", dispone que quedará sin efecto la resolución de calificación del auditor interno que haya permanecido sin actividad por un período de dos o más años;

Que la doctora en contabilidad y auditoría - contadora pública autorizada Jeaneth Alexandra Segovia Villalba no ha laborado como auditora interna en las instituciones del sistema financiero, por más de dos años;

Que la doctora en contabilidad y auditoría - contadora pública autorizada Jeaneth Alexandra Segovia Villalba, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución la doctora en contabilidad y auditoría - contadora pública autorizada Jeaneth Alexandra Segovia Villalba, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar a la doctora en contabilidad y auditoría - contadora pública autorizada Jeaneth Alexandra Segovia Villalba, portadora de la cédula de ciudadanía No. 050214670-7, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de julio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de julio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 4 de julio del 2007.

**Art. 1.-** Agréguese el siguiente numeral al final del artículo 6:

“6.6 En caso de venta del negocio o cese de actividades, el propietario deberá dar inmediato aviso al Director Financiero Municipal a fin de que se registre dicho particular”.

**Art. 2.-** Agréguese el siguiente inciso al final del artículo 7:

“Cuando en un mismo establecimiento varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declararán y pagarán el impuesto de patente municipal”.

**Art. 3.-** Reemplácese el artículo 8 por el siguiente:

**“Art. 8.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTIA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-**

La base del impuesto anual de patente será en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante la Municipalidad de Guayaquil, para cuyo efecto la Dirección Financiera Municipal entregará los formularios correspondientes a tal declaración.
- c) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Guayaquil y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Guayaquil. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso, y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Guayaquil y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad. Para este efecto, la casa matriz, las agencias o sucursales deben constar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.

## M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

### Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 228 y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 1, 2 y 16 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 63, numeral 23 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 364 establece que están obligados al pago del impuesto de patente municipal, todos los comerciantes e industriales que operen en cada cantón, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico;

Que, en el Registro Oficial No. 494 de diciembre 31 del 2004, se promulgó la “Ordenanza que establece el cobro del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Guayaquil”;

Que, es necesario reforzar las políticas y procedimientos establecidos en la normatividad jurídica existente, a fin de mejorar el control y recaudación del impuesto anual de patente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 228 párrafo segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador y de conformidad con el artículo 63 numeral 23 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expede:

**LA “ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTON GUAYAQUIL”.**

d) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en éste Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante la Municipalidad de Guayaquil”.

**Art. 4.-** Reemplácese el artículo 9 por el siguiente:

“**Art. 9.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

Fracción Básica	Fracción Excedente	Fracción Básica	Fracción Excedente
\$ 0,01	\$ 5.000,00	\$ 10,00	-----
\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	\$ 10,00	0,0008
\$ 10.000,01	\$ 20.000,00	\$ 14,00	0,0009
\$ 20.000,01	\$ 50.000,00	\$ 23,00	0,0010
\$ 50.000,01	En adelante	\$ 53,00	0,0011 hasta \$ 5.000,00

**Art. 5.-** Agréguese otro numeral al artículo 13, el mismo que dirá:

“**13.4** Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares (USD \$ 10,00) anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación”.

**Art. 6.-** Agréguese el siguiente inciso al final del artículo 13:

“Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes”.

**Art. 7.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete.

f.) Luis Chiriboga Parra, Vicepresidente del M. I. Concejo Cantonal.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**CERTIFICO:** Que la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTON GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fecha veintiocho de junio y cinco de julio del año dos mil siete.

Guayaquil, 5 de julio del 2007.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTON GUAYAQUIL”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 6 de julio del 2007.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTON GUAYAQUIL”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los seis días del mes de julio del año dos mil siete.- Lo certifico.

Guayaquil, 6 de julio del 2007.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 228 y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 1, 2 y 16 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 63, numeral 23 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, el artículo 32 de la Ley de Control Tributario y Financiero (Ley 006) establece que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, domiciliados en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento;

Que, es necesario crear un marco jurídico que permita reglamentar la determinación y recaudación del impuesto sobre los activos totales, contenido en la Ley de Control Tributario y Financiero (Ley 006); y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 228 párrafo segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador y de conformidad con el Art. 63 numeral 23 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expede:**

**LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON GUAYAQUIL".**

**Art. 1.- Objeto del impuesto y hecho generador.-** La realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras, dentro de la jurisdicción cantonal de Guayaquil, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del cantón Guayaquil y que estén obligados a llevar contabilidad.

**Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendentes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

**Art. 5.- Base imponible.-** Está constituida por el total del activo al que se le deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

**Art. 6.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.-** La tarifa del impuesto sobre los activos totales de conformidad con la Ley 006 de Control Tributario y Financiero es el 1.5 por mil anual sobre los activos totales.

**Art. 7.- Activos totales.-** Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

**Art. 8.- Determinación del impuesto.-** La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 del Código Tributario.

**Art. 9.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.-** Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público Autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo organismo de control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendentes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueran solicitadas.

**Art. 10.- Determinación presuntiva.-** Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Art. 92 de la Codificación de Código Tributario.

**Art. 11.- Exenciones.-** Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se dediquen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente; también están exentas cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se inviertan directamente en ellos;

- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales, que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el Art. 13 de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria. Para el efecto se deberá anexar un detalle pormenorizado de los activos destinados a dicha actividad; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Codificación del Código Tributario, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón Guayaquil.

**Art. 12.- Presentación de reclamos administrativos relativos al Impuesto del 1.5 por Mil sobre los activos totales.-** Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Tributario.

**Art. 13.- Pago del impuesto para personas que realizan actividad en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el cantón Guayaquil.-** Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Guayaquil, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

1. **Con domicilio principal en Guayaquil, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.-** Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción municipal de Guayaquil, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en esta y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Unico de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente resolución por parte del Director Financiero Municipal que justifique dicho hecho.
2. **Domicilio principal en el cantón Guayaquil y con actividad en varios cantones.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones

cantonales, debidamente inscrita en el Registro Unico de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en la Municipalidad de Guayaquil, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada Municipio, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

**Art. 14.- Deducciones.-** Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que conste en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) Pasivo contingente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

**Art. 15.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.-** Este impuesto se declarará y pagará conjuntamente con la declaración del Impuesto Anual de Patente Municipal, hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta. Vencido el plazo mencionado se calculará el interés de mora de conformidad con el artículo 21 de la Codificación del Código Tributario.

**Art. 16.- Sanciones tributarias.-** Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento del impuesto que corresponde al cantón Guayaquil. Dicha multa no podrá exceder del 50 por ciento del impuesto causado para el Municipio de Guayaquil. Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 por ciento de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa equivalente de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

**Art. 17.- De las compañías en proceso de liquidación.-**

Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a diez dólares (US \$ 10,00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

**Art. 18.- De la verificación de la información financiera.-**

La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

**Art. 19.- Ejecución.-**

Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, a la Dirección de Justicia y Vigilancia; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

**Art. 20.- Vigencia.-**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete.

f.) Luis Chiriboga Parra, Vicepresidente del M. I. Concejo Cantonal.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**CERTIFICO:** Que la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fecha veintiocho de junio y cinco de julio del año dos mil siete.

Guayaquil, 5 de julio del 2007.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON GUAYAQUIL" y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 6 de julio del 2007.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los seis días del mes de julio del año dos mil siete.- Lo certifico.

Guayaquil, 6 de julio del 2007.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON YANTZAZA**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en su inciso segundo del artículo 228, facilita a los gobiernos seccionales dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, ejecuta obras civiles de diferente naturaleza en su jurisdicción territorial;

Que es imperioso implementar una modalidad de las obras, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de los contratos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 de los artículos 63, 123 y 378 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula el cobro de la tasa por fiscalización de contratos de construcción, realizados por el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe.**

**Art. 1.-** Los contratos de construcción de obras que celebre el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, en calidad de contratante, se gravan con la tasa del cuatro por ciento (4%) del valor total por concepto de costos de fiscalización.

**Art. 2.-** La cantidad que corresponda a ese porcentaje será descontada de las planillas de pago por la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza.

**Art. 3.-** Es responsabilidad del Departamento Financiero realizar los cobros de esta tasa, mediante débitos descuentos en las planillas de pago.

**Art. 4.-** Los recursos obtenidos por este concepto se destinarán para financiar parte del gasto de inversión.

**Art. 5.-** Este descuento será obligatorio para el contratista y deberá constar expresamente en las cláusulas contractuales.

**Art. 6.-** Se prohíbe excepción alguna del pago de este porcentaje, así como cualesquier exoneración sea de la naturaleza que fuere.

**Art. 7.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la tasa por fiscalización de contratos de construcción, o cualquier otra norma que se interponga a su cumplimiento y aplicación.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, a los nueve días del mes de julio del dos mil siete.

f.) Sr. Julio Aguilar Sánchez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos M., Secretario General.

**CERTIFICO:** Que “la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por fiscalización de contratos de construcción, realizados por el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe”, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 2 y 9 julio del año 2007.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

Yantzaza, 10 de julio del 2007.

Yantzaza, diez de julio del año dos mil siete, a las 09h00, conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese “La Ordenanza que regula el cobro de la tasa por fiscalización de contratos de construcción, realizados por el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe”, para su sanción, puesto que se han cumplido todas las sugerencias del artículo indicado.

f.) Sr. Julio Aguilar Sánchez, Vicepresidente del Concejo.

Lo certifico.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

Yantzaza, once de julio del año dos mil siete, a las 11h00, conforme lo dispone el Art. 69 numeral 30 y Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono “La Ordenanza que regula el cobro de de la tasa por fiscalización de contratos de construcción, realizados por el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe”, para su sanción.

f.) Dr. Benito Eraldo Suquisupa Ramón, Alcalde del cantón Yantzaza.

Sancionó y firmó “La Ordenanza que regula el cobro de la tasa por fiscalización de contratos de construcción, realizados por el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe” conforme antecede, el señor Dr. Benito Eraldo Suquisupa Ramón, Alcalde del cantón Yantzaza, a los once días del mes de julio del año dos mil siete, a las 11h00.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

---

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON GIRON

### Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución y al tratar de los derechos civiles, en su Art. 23 numeral 5, se establece que el Estado reconocerá y garantizará a las personas: El derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente;

Que, el Art. 86 de nuestra Constitución Política del Estado, establece que: El Estado protegerá el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un derecho sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantice la preservación de la naturaleza;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determinada las funciones primordiales del Municipio, y entre ellas, el prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

Que, el Ilustre Concejo de la Municipalidad de Girón, a través de la Ordenanza de Creación de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de Girón, tiene previsto la gestión y preservación de los recursos naturales;

Que, de conformidad con el Art. 13 de la Ley Codificada de Gestión Ambiental la I. Municipalidad de Girón puede dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente ley;

Que, es de vital importancia controlar la contaminación ambiental; la protección de los recursos aire, agua, suelo y de su conservación; mejoramiento y restauración del ambiente; actividades que se declaran de interés público, en especial las cuencas de las fuentes de captación de abastecimiento de agua en el cantón de Girón, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Resuelve:**

**Expedir la Ordenanza de protección y manejo de las fuentes hídricas del cantón Girón.**

### Capítulo I

#### Del Ambito de Aplicación

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene como objetivo garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación protegiendo las fuentes hídricas del cantón.

**Art. 2.-** La presente ordenanza norma el uso y aprovechamiento de los terrenos que se encuentran dentro de las fuentes hídricas que abastecen de agua para consumo humano dentro del cantón.

**Art. 3.-** El sujeto activo de la presente ordenanza es el I. Municipio de Girón.

**Art. 4.-** Definiciones:

- a) **Cuenca hidrográfica:** Área de la superficie terrestre, drenada por único sistema fluvial en donde sus límites están formados por las divisorias de aguas que las separan de zonas adyacentes pertenecientes a otras cuencas. El tamaño y la forma del terreno de la cuenca viene determinado normalmente por las condiciones geológicas del terreno;
- b) **Tierras forestales dedicadas a la protección y conservación de cuencas:** Aquellas que por sus condiciones naturales, deben ser destinadas al cultivo de especies forestales, maderables o de protección; o aquellas reservadas para la regeneración natural cuya única finalidad sea la conservación del ambiente;
- c) **Estudio de Impacto Ambiental:** Estudios técnicos científicos, sistemáticos que identifican, predicen y evalúan los efectos positivos o negativos que puedan producir una o un conjunto de acciones de origen antrópico sobre el medio ambiente físico, biológico o humano, de acuerdo al plan de ordenamiento territorial del cantón;
- d) **Licencia ambiental:** Pronunciamiento ambiental positivo otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio para una actividad o proyecto tras haber presentado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;
- e) **Área restringida:** Es el área que está totalmente prohibida el acceso para animales domésticos, bovino, equino, porcino, ovejuno, humano, entre otros que contaminen el agua con sus excrementos, pudiendo realizar un aprovechamiento de forraje a través del corte manual y en el mejor de los casos no realizarlos; y,
- f) **Área a ser protegida:** Al menos el 20% de la zona de recarga hídrica, microcuenca, forestar con especies nativas; prácticas silvopastoriles, agroforestales,

mitigación de impactos ambientales (construcción y/o reconstrucción de las vías). Evitar avances con la frontera agrícola y sobre todo manejo y control de quemas en la comunidad.

**Art. 5.-** La ciudadanía tiene la obligación de denunciar ante la autoridad competente todo hecho que atente contra el estado natural de los ríos del cantón.

### Capítulo II

#### De la protección

**Art. 6.-** Tratándose de bosques naturales, reforestados o por regeneración natural, el propietario deberá conservarlos y manejarlos con sujeción a las exigencias técnicas que establezca la Ley Forestal, su reglamento y la presente ordenanza.

**Art. 7.-** El Concejo Municipal podrá declarar zonas de protección de microcuencas, las cuales contarán con la categoría de "Bosque Protector de carácter público", bajo administración del Municipio de Girón, cuyo uso exclusivo se reservará a proyectos de reforestación, ecológicos, turísticos y científicos, que garanticen la conservación de su entorno natural y no afecten a las áreas de protección, el caudal, márgenes de ríos, riveras y sus playas.

**Art. 8.-** Las tierras ubicadas en las zonas o áreas de protección de microcuencas serán obligatoriamente reforestadas o debe permitirse la regeneración natural, vía gestión privada, convenios interinstitucionales, acuerdos privados, proyectos, con el único fin de cuidar y mantener la calidad y caudal del agua y la protección de flora y fauna silvestres.

**Art. 9.-** Las fuentes de agua que a petición de los usuarios y comunidades se concierten y negocien, podrán acogerse a la categoría de área a ser protegida y área restringida, para realizar en ellas actuaciones de protección y manejo, tal y como se estipula en el Anexo I de la presente ordenanza.

**Art. 10.-** Se consideran áreas restringidas y a ser protegidas de actuación prioritaria, aquellas que se concertaron y negociaron a través del Subproyecto de Seguridad Alimentaria y Protección de Fuentes Hídricas en las comunidades de San José de Zapata, Santa Marianita, El Chorro del Carmen, Shatazhí-Laurín y la comunidad de Santa Teresita del Niño Jesús. Específicamente la ubicación, los propietarios, las áreas restringidas y a ser protegidas se muestran en el cuadro del Anexo II de la presente ordenanza.

**Art. 11.-** Las expropiaciones del dominio que deba hacer la Municipalidad para protección del medio ambiente y las fuentes hídricas, requiere de previa declaratoria de utilidad pública.

**Art. 12.-** El Municipio propondrá proyectos para que beneficien a los propietarios de los terrenos que se encuentren dentro o colindantes de las cuencas hídricas de las cuales se benefician los centros poblados del cantón.

### Capítulo III

#### De las prohibiciones

**Art. 13.-** Los ríos y quebradas contaminadas deberán ser recuperadas por parte del responsable de la actividad causante de contaminación. La Unidad de Gestión Ambiental del Municipio pedirá al responsable un informe que detalle las medidas de descontaminación a realizar y que debe ser aprobado por dicha unidad.

**Art. 14.-** Se prohíbe todo tipo de descarga en: a) Las cabeceras de las fuentes de agua; b) Aguas arriba de la captación para agua potable; y, c) Cuencas hídricas que las instituciones pertinentes declaren total o parcialmente protegidas.

**Art. 15.-** Queda prohibido descargar en los ríos, quebradas, acequias y red de alcantarillados, aguas contaminadas que sean nocivas para el consumo humano, la flora y la fauna.

**Art. 16.-** Se prohíbe expresamente realizar construcciones de edificaciones, casas para vivienda, chancherías, establos o de cualquier otra naturaleza, en las zonas declaradas como “zonas de protección de microcuencas”, sean estas bosques protectores o áreas restringidas y áreas a ser protegidas.

**Art. 17.-** Se prohíbe realizar edificaciones y cerramientos en las márgenes de protección de ríos y quebradas.

**Art. 18.-** Se prohíbe la práctica de deportes motorizados y otras actividades que generen riesgo de erosión en el entorno de la zona de protección de microcuencas. La práctica de estas actividades se realizará en áreas habilitadas para tal fin.

**Art. 19.-** Se prohíbe la quema de vegetación protectora del sistema hídrico como el pajonal. Los sectores de bosques afectados por incendios, plagas o deslaves, serán reemplazados por otros iguales.

**Art. 20.-** Se prohíbe la tala de bosque en sus diferentes ecosistemas

- a) Primarios;
- b) Sucesión secundaria;
- c) Chaparro;
- d) Matorral; y,
- e) Páramos y el posterior cambio de uso del suelo.

**Art. 21.-** Se prohíbe terminantemente pescar en los ríos del cantón mediante:

- a) Redes y artefactos que requieren malla como el trasmayo;
- b) Aparatos electrocutantes o paralizantes, las ondas sonoras u otros aparatos de localización, seguimiento o inmovilización de los peces, las fuentes luminosas artificiales y explosivos;

- c) Sustancias o productos que creen rastro o tengan consecuencias venenosas, paralizantes, tranquilizantes o repelentes para los peces, o que atenten contra la salud de las personas y animales que consumen esta agua, causen la desestabilización de sus cauces y la desaparición de fauna acuática existente; y,
- d) El uso de peces como cebo, o cebar las aguas antes o durante la pesca con productos como el barbasco.

La pesca que se realizará será únicamente deportiva, hasta con atarraya.

**Art. 22.-** Se prohíbe lavar tanques o envases que hayan almacenado químicos y equipos de fumigación agrícola así como el lavado de vehículos en las riberas de los ríos del cantón.

**Art. 23.-** Se prohíbe arrojar todo tipo de desechos a los ríos, quebradas, esteros y otros lugares que tengan conexión con estos.

### Capítulo IV

#### De las actividades

**Art. 24.-** Nadie podrá ejecutar sin previa autorización del Concejo Municipal obra aparente de ninguna clase en las riberas de los ríos y quebradas, o en sus lechos, ni estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daños a propiedades vecinas.

Tampoco podrá desviarse el curso de las aguas, ni construir obras en las zonas de captación de agua para consumo humano.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo serán demolidas por el propietario. De lo contrario caso será el Municipio el encargado de la demolición y los costos serán cubiertos por el infractor.

**Art. 25.-** Para la realización de los proyectos que afecten directamente al medio ambiente y a las fuentes hídricas, la Municipalidad coordinará la participación de los propietarios de los terrenos, personas naturales o jurídicas que hubieren sido afectados por las actividades que prevén dichos proyectos, con el objeto de propiciar su unión en bien de la protección ambiental.

### Capítulo V

#### De las sanciones

**Art. 26.-** Los infractores a la presente ordenanza, serán sancionados por el señor Comisario Municipal de conformidad a lo que establece la presente ordenanza, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Ley de Gestión Ambiental, previo el informe de las direcciones correspondientes.

**Art. 27.-** Las multas que se impondrán por el incumplimiento de lo estipulado en el Art. 24 de la presente ordenanza son de tres (3) salarios mínimos unifica, sin perjuicio de disponer su derrocamiento o demolición.

**Art. 28.-** Las sanciones que se impondrán por el incumplimiento a lo estipulado en los Arts. 21, 22 y 23 de la presente ordenanza serán la detención inmediata y el pago de las multas que se establecen a continuación:

- Pesca con trasmayo: Un (1) salario mínimo unificado del trabajador vigente.
- Pesca con barbasco: Dos (2) salarios mínimos unificados del trabajador vigentes.
- Pesca con químicos: Tres (3) salarios mínimos unificados del trabajador vigentes.
- Pesca con explosivos: Tres (3) salarios mínimos unificados del trabajador vigentes.
- Pesca sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes o repelentes: Tres (3) salarios mínimos unificados del trabajador vigentes.
- Pesca con peces como cebo: Dos (2) salarios mínimos unificados del trabajador vigentes.
- Pesca con electricidad: Tres (3) salarios mínimos unificados del trabajador vigentes.
- Lavado de vehículos: Un (1) salario mínimo unificado del trabajador vigentes.
- Lavado de tanques o envases o bombas que han contenido químicos: Un (1) salario mínimo unificado del trabajador vigente.
- Por arrojar basura a los ríos: Cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo unificado del trabajador vigente.
- Por arrojar químicos a los ríos: Tres (3) salarios mínimos unificados del trabajador vigentes.

**Art. 29.-** Las multas que se impondrán por el incumplimiento de lo estipulado en los Arts. 14 y 15 serán de cinco (5) salarios mínimos unificados del trabajador vigentes sin perjuicio a las causas legales o que tuviere lugar.

**Art. 30.-** Las multas que se impondrán por el incumplimiento de lo estipulado en los Arts. 16 y 17 serán equivalentes al 10% del avalúo de la construcción, sin perjuicio de la demolición.

**Art. 31.-** Las multas que se impondrán por el incumplimiento de lo estipulado en el Art. 18 serán de cuatro (4) salarios mínimos unificados del trabajador.

**Art. 32.-** Quien provoque incendios, tala de bosques, adquiera, transporte, comercialice los productos forestales provenientes de las cuencas y micro cuencas hidrográficas del cantón Girón, serán sancionadas con multas de uno a diez (1-10) salarios mínimos unificados del trabajador vigentes, de acuerdo a la gravedad de la falta y el decomiso de los productos en los términos del Art. 65 del Código Penal, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

**Art. 33.-** El cobro de las multas se realizará emitiendo el título de crédito respectivo y de ser necesario por la vía coactiva.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Concejo Cantonal, queda derogada toda disposición que pudiere afectar negativamente a toda la ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Girón, a los 20 días del mes de junio del 2007.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo M., Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

Certifico.- Que la presente Ordenanza de protección y manejo de las fuentes hídricas del cantón Girón, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal de Girón en dos debates en sesiones del 14 y 20 de junio del 2007.

Girón, a 21 de junio del 2007.

f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN:** Girón, a 21 de junio del 2007; las 11h30, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 125, remítase la presente Ordenanza de protección y manejo de las fuentes hídricas del cantón Girón a la señora Alcaldesa del I. Concejo Cantonal de Girón para su respectiva sanción.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo M., Vicepresidente del Concejo

**ALCALDIA DE GIRÓN:** Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, a junio 21 del 2007; a las 14h30.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

**ALCALDIA DE GIRÓN:** Girón, a junio 21 del 2007; a las 14h40. **VISTOS:** De conformidad con el Art. 69 numeral 30 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

**RAZON:** Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede la señora Alcaldesa de Girón, Sra. Martha Jiménez Marcatoma, el 21 de junio del 2007; a las 16h00. Girón, a 21 de junio del 2007.

f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL DE ATAHUALPA**

En el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador y con sujeción a lo establecido en el Art. 398 y de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en relación a lo que establece al cobro de tasas,

**Considerando:**

Que la actual ordenanza de la vía pública es insuficiente para lograr un ordenamiento de los espacios públicos debido al desarrollo y modernización del cantón y de manera especial por el adelanto de las ciencias;

Que es indispensable para este cantón, de este Gobierno Municipal dicte normas encaminadas a lograr un efectivo control de la ocupación de los espacios y vías públicas;

Que es necesario y urgente dar un marco referencial a las personas jurídicas tanto de derecho público como privado cuya finalidad tenga el carácter social o de lucro que ocupan espacios públicos en lo que tiene que ver a la red de energía eléctrica, alumbrado público y los sistemas de televisión por cable y red telefónica; y,

Que se debe contar con la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y en una forma racional la vida humana,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula la ocupación y uso de los espacios públicos en lo que tiene que ver a la red de energía eléctrica, alumbrado público, sistemas de televisión por cable y red telefónica.**

**SECCION I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-** Las redes de energía eléctrica, telefónica y televisión por cable y otros afines son un sistema de distribución complejo que depende de su subestación y debe guardar concordancia con el sistema vial de la zona urbana y rural del cantón en que implantará.

**Art. 2.-** El sistema debe ser compuesto por circuitos o subsistemas que deben ser congruentes con cada etapa con que se desarrolle un fraccionamiento o zona urbana o rural para facilitar que las obras de mantenimiento que se dan a un circuito no motiven que otros dejen de operar con eficiencia.

**Art. 3.-** El sistema de alumbrado público deberá ofrecerse desde la primera etapa en que se desarrolla una urbanización; no se podrá entregar energía a una urbanización clandestina; y quien infringe esta norma será sancionado con multa de USD 500,00 a USD 1000,00 dólares americanos.

**SECCION II**

**Art. 4.- De las áreas urbanas y rurales.-** Dentro de estas áreas se podrá encontrar:

**Area Comercial.-** Entendida como el espacio físico del cantón en la que hay gran cantidad de peatones, durante las horas hábiles.- En esta área el uso del suelo es frecuente tanto para el tránsito vehicular como peatonal durante el día como parte de la noche, generando un volumen pesado de tránsito.

**Area intermedia.-** Como parte del cantón, genera un volumen moderado de tránsito peatonal, al incluir algunas manzanas, centros recreativos como son la piscina, mercado o tiendas de menudeo etc.

**Area residencial o habitacional.-** Es una parte del espacio físico que involucra o no establecimientos comerciales, se caracteriza por el poco tránsito peatonal durante la noche.

**Area ornamental.-** Representa el espacio físico que por el valor histórico o estético merecen estar enfatizados en su entorno, como monumentos, esculturas, puentes, fachadas arquitectónicas, iglesias, etc.

**Art. 5.-** La luz que emanen las luminarias será controlada direccionalmente proporciona de acuerdo con lo requerimientos de visibilidad, a fin de garantizar el alumbrado eficiente de calles, avenidas, parques etc.

**Art. 6.-** Para brindar el servicio se utilizarán los siguientes tipos de postes, estos en función de los diseños y sectores a los que se les proporcione la energía eléctrica.

- a.) Punta de poste;
- b.) El látigo;
- c.) Tipo "I";
- d.) Lateral sin brazo o adosado;
- e.) Lateral con brazo tipo bandera; y,
- f.) Tipo múltiple.

**Art. 7.-** Se considerará la altura de los postes de acuerdo al lugar en donde se la ubique sea en sector urbano o rural, sea en áreas peatonales, residenciales u otra.

**Art. 8.-** En cada poste se utilizará luminarias que cumplan con los requerimientos de espaciamiento que faciliten la visibilidad.

**Art. 9.-** Se entenderá por luminaria a los aparatos cuya finalidad es dirigir el flujo luminoso hacia el plano de utilización.

**Art. 10.-** La implantación de las luminarias podrá hacerse de un lado de la calle, tomando en consideración el tipo de luminaria que se necesite para cada caso.

**Art. 11.-** El tendido de la red eléctrica deberá hacerse a través de ductos subterráneos, por lo tanto en lo posterior quedan prohibidas las redes que cubran el espacio aéreo y el de las fachadas de los edificios, Así como cruza-calles y alambres en las calles, igual disposición rige para las redes de telecomunicación y televisión por cable y otras afines, salvo que el requerimiento sea urgente y no permita otra forma de otorgar el servicio.

**Art. 12.-** El Departamento de Obras Públicas, será el encargado de otorgar la autorización en caso de ser urgente el requerimiento, previo el pago de valores por ocupación del espacio de vía pública terrestre y aéreo.

**Art. 13.-** Los postes para la iluminación se ajustarán a los tipos señalados en esta ordenanza. Para implantarse deberán contar con la autorización del Departamento de Obras Públicas de este Gobierno Municipal.

**Art. 14.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá ampliar el servicio de alumbrado público, sin que exista previamente la autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales.

**Art. 15.-** Se prohíbe la instalación de líneas de transmisión de energía eléctrica de alto voltaje que crucen por las zonas urbanas del cantón Atahualpa sea esta la ciudad de Paccha o parroquias urbanas sin la correspondiente autorización del departamento correspondiente.

**Art. 16.-** Se prohíbe a los señores vendedores de comida rápida o juegos mecánicos realizar instalaciones de energía eléctrica sin la autorización del departamento correspondiente.

**Art. 17.-** El incumplimiento a estas disposiciones dará lugar a:

1. El derrocamiento o demolición de las construcciones, torres e instalaciones que se hayan efectuado al margen de la autorización municipal.
2. Multa que oscila entre USD 500 a USD 1.000 dólares americanos dependiendo de la gravedad de la infracción.

**Art. 18.-** Hasta que se realicen las instalaciones de las redes subterráneas las empresas de electricidad, pagarán anualmente al Municipio por cada poste, como ocupación del espacio de la vía o vereda pública tanto terrestre como aéreo el valor de un salario mínimo vital.

**Art. 19.-** Las empresas telefónicas, por armarios, antenas, redes telefónicas, pagarán el 50% del salario mínimo vital por año, por cada usuario.

**Art. 20.-** Las empresas de televisión por cable, por armarios y antenas de estación, red o cableado pagarán como ocupación de vía pública 50% del salario mínimo vital anual por usuario.

**Art. 21.-** Toda ocupación de la vía pública que no esté prevista en la presente ordenanza será determinada por el Departamento de Obras Públicas Municipales; para lo cual se aplicarán las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 22.-** La aplicación y el cobro de esta tasa las ejecutará este Gobierno Municipal a través del Departamento de Obras Públicas, Avalúos y Catastros, Tesorería (coactivas), para lo cual se emitirán los respectivos títulos de créditos a partir del mes de enero del 2007.

**Art. 23.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación en el Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Atahualpa, a los 30 días del mes de noviembre del año 2006.

f.) Jorge G. Vizuete Novillo, Secretario General.

f.) Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del cantón Atahualpa.

#### EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ATAHUALPA.

**CERTIFICO.-** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal de Atahualpa en dos discusiones realizadas los días 26 y 30 de noviembre del 2006.

f.) Jorge G. Vizuete Novillo, Secretario General.

Paccha, 4 de diciembre del 2006.

**VISTOS:** La ordenanza que antecede por estar amparada en lo que determina el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ha sido puesta en conocimiento de Sr. Alcalde, la presente ordenanza para su sanción. Cúmplase.

f.) Jorge G. Vizuete Novillo, Secretario General.

f.) Enma R. Pontón Bláció, Vicealcaldesa.

Paccha, 4 de diciembre del 2006, a las 10h35.

En mi calidad de Secretario General del Gobierno Municipal de Atahualpa, siento razón que he cumplido con la notificación de la ordenanza que antecede con fecha 4 de diciembre del 2006 a las 11h30. Lo certifico.

f.) Jorge G. Vizuete Novillo, Secretario General.

Paccha, a los 4 días del mes de diciembre del 2006, a las 11h50.

**VISTOS:** En uso de las facultades que me confiere la ley y cumpliendo con los requisitos legales sanciono lo siguiente Ordenanza que regula la ocupación y uso de los espacios públicos, en lo que tiene que ver a la red de energía eléctrica, alumbrado público y sistemas de televisión por cable y red telefónica". Publíquese conforme a ley. Cúmplase.

f.) Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del cantón Atahualpa.

Paccha, 13 de diciembre del 2006, a las 11h00.

Lo certifico.

Que la presente ordenanza fue sancionada por el Sr. Alcalde Dr. Exar Quezada Pérez, el día 13 de diciembre del 2006.

f.) Jorge G. Vizuete Novillo, Secretario General.

13 de diciembre del 2006.

**I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON  
MACARA**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República en su artículo 228 declara la autonomía de los gobiernos seccionales, y les da facultades legislativas;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 16, 123 y 119 numeral 9, y en el Capítulo VII ratifica la facultad legislativa basada en la autonomía declarada en la Constitución; y,

En uso de las atribuciones contempladas en los artículos 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expede:**

**La Ordenanza que reglamenta la construcción de cerramientos en los predios de la zona urbana del cantón Macará.**

**Art. 1.-** Es obligatoria la construcción de cerramientos en todos los solares no edificados, ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Macará.

**Art. 2.-** Todo cerramiento definitivo se construirá de conformidad con la línea de fábrica y/o formulario de normas particulares determinado por la sección respectiva del Departamento de Planificación Municipal; los provisionales para construcciones se sujetarán a las disposiciones suministradas por el mismo departamento.

**Art. 3.-** Es obligatorio la construcción de cerramientos estipulados en el artículo 1, o que no se encuentren aperturadas las vías y por lo tanto no existan servicios de agua potable y alcantarillado. La Dirección de Avalúos y Catastros en el mes de enero de cada año, notificará a los propietarios por medio de la prensa sobre esta obligación.

**Art. 4.-** Si transcurrido el lapso de noventa días (90) de la notificación contemplada en el artículo anterior, no se hubiere comenzado la obra del cerramiento o si en ciento cincuenta días (150) no estuviere terminado, el propietario pagará la multa equivalente al dos por mil del valor de la propiedad.

La Dirección Financiera emitirá el correspondiente título sin adicionales, con base en los informes de avalúos y catastros y se recaudará en la Tesorería Municipal conjuntamente con el impuesto predial.

La multa a la que se refiere este artículo será impuesta en cada año en que el propietario no haya construido el cerramiento.

En los casos en que la Municipalidad considere procedente y sobre todo cuando se atente contra el ornato, la salubridad y la seguridad de cualquier sector, la Dirección de Obras Públicas procederá a construir el cerramiento y la Tesorería Municipal hará efectivo el cobro por el trabajo realizado con un recargo del 20% en el pago del impuesto predial, sin perjuicio de la multa anual correspondiente.

Las multas por este concepto no serán exoneradas, salvo el caso de los lotes que no admiten construcción alguna. Los propietarios no están obligados a construir cerramientos en aquellos terrenos que no reúnen las condiciones técnicas para tal efecto.

**Art. 5.-** Las multas estipuladas en esta ordenanza serán emitidas en el correspondiente título de crédito, debidamente especificadas.

**Art. 6.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Derógase toda forma o disposición que se oponga a esta ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Macará, en segunda y definitiva discusión a los veintinueve días del mes de junio del año 2007.

f.) Lcda. Mavel Cueva Robles, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Macará.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Certifico que la presente Ordenanza que reglamenta la construcción de cerramientos en los predios de la zona urbana del cantón Macará, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Macará, en las sesiones ordinarias celebradas los días: treinta de mayo y veintinueve de junio del año 2007.

Macará, 3 de julio del 2007.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General.

Señor Alcalde.

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza que reglamenta la construcción de cerramientos en los predios de la zona urbana del cantón Macará, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Macará, 4 de julio del 2007.

f.) Lcda. Mavel Cueva Robles, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Macará.

**ALCALDE DEL CANTON MACARA.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza que reglamenta la construcción de cerramientos en los predios de la zona urbana del cantón Macará. Ejecútese y promúlguese en el Registro Oficial.

Macará, 5 de julio del 2007.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde de cantón Macará.

**CERTIFICO.-** Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Pedro Leopoldo Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, en la ciudad de Macará, a los cinco días del mes de julio del dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial